

DENOMINACIÓN

ACUERDO de 21 de noviembre de 2005 del Gobierno de Navarra, por el que se aprueba el convenio de colaboración entre el Gobierno de Navarra y la comunidad de regantes del Sector I del Canal de Navarra para la constitución de la Comunidad de Regantes del Canal de Navarra

PROPUESTA

Por Resolución de 14 de abril de 2004 del Presidente de la Confederación Hidrográfica del Ebro, fue otorgada al Gobierno de Navarra una concesión de aprovechamiento de aguas públicas a derivar del embalse de Itoiz en el río Irati, en el término municipal de Itoiz-Lónguida (Navarra), con destino a regadíos y usos agrarios.

Dentro de las condiciones particulares del clausulado, derivadas de la aplicación de preceptos contenidos en el Texto Refundido de la Ley de Aguas, (TRLA) y en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RPDH), la número 8º señala lo siguiente:

“8ª. De conformidad con lo previsto en los artículos 81 y siguientes del TRLA y 198 y siguientes del RDPH, los usuarios de la concesión que se otorga por la presente resolución, deberán constituirse en

Comunidad de Regantes. Una vez aprobada la constitución de la misma por esta Confederación, de acuerdo con el artículo 146 del RDPH, la Comunidad estará obligada a solicitar la oportuna transferencia de la concesión que queda de momento inscrita a nombre del Gobierno de Navarra.”

Se trata, por tanto, de dar cumplimiento a lo preceptuado en la condición 8ª, es decir de proceder a la constitución de la Comunidad de Regantes allí mencionada.

Para la determinación del régimen jurídico que presida esa constitución deben tenerse en cuenta dos hechos. El primero, es el plazo previsto para la realización de las obras del Canal de Navarra y la consiguiente transformación de los terrenos destinados al regadío lo que hace que, en la actualidad, la mayor parte de los futuros usuarios agrícolas del Canal de Navarra puedan considerarse como usuarios expectantes cuya concreción se formalizará a través de los procesos de concentración parcelaria y transformación en regadío que se contienen en la Ley Foral 1/2002, de 7 de marzo, de Infraestructuras Agrícolas. El segundo, es que por Resolución de 13 de octubre de 2004, fueron aprobadas por el Presidente de la Confederación Hidrográfica del Ebro las Ordenanzas y Reglamentos de la comunidad de regantes del Sector I del Canal de Navarra.

Existe ya, por lo tanto, una comunidad de regantes constituida lo que permite la creación de la Comunidad

de Regantes del Canal de Navarra a que hace referencia la condición octava de las cláusulas particulares de la Concesión otorgada por Resolución del Presidente de la Confederación Hidrográfica de 14 de abril de 2004.

En cuanto al proceso a seguir para su constitución el art. 81.5 del Texto Refundido de la Ley de Aguas indica lo siguiente:

“Cuando la modalidad o las circunstancias y características del aprovechamiento lo aconsejen o cuando el número de partícipes sea reducido, el régimen de comunidad podrá ser sustituido por el que se establezca en convenios específicos que deberán ser aprobados por el Organismo de Cuenca”. Éste es el procedimiento escogido al darse las condiciones que establece para ello la Ley de Aguas.

La constitución de la Comunidad de Regantes del Canal de Navarra, va a permitir, por tanto, el nacimiento de una Entidad de derecho público, representativa del conjunto de intereses del regadío vinculados al Canal de Navarra y que ésta disfrute de las potestades y prerrogativas propias de una Entidad de derecho público.

Además, las Ordenanzas y Reglamentos anexos al Convenio contienen el mecanismo de incorporación de las comunidades de regantes de los nuevos sectores en la medida que avanzan las obras de transformación en regadío.

El Convenio se extenderá a las comunidades de regantes de los nuevos sectores mediante nuevas suscripciones y la consiguiente adaptación de las correspondientes cláusulas de las Ordenanzas y Reglamentos necesarias para responder a la nueva situación creada. Finalmente, el Gobierno de Navarra, al incorporarse la última comunidad, dejará de formar parte como socio de la Comunidad de Regantes del Canal de Navarra.

Las Ordenanzas y Reglamentos que se suman a este convenio y que se someterán a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Ebro tal y como está previsto por el ordenamiento jurídico, reproducen la estructura orgánica de una comunidad de regantes si bien se adapta a las peculiaridades del reducido número de usuarios (el Gobierno de Navarra, titular de la concesión, y la comunidad de regantes del sector I).

Todo lo anterior permite justificar la constitución de la Comunidad mediante Convenio a que se refiere el artículo 203.2 del RDPH y además el contenido de las Ordenanzas anexas cumple los requisitos mínimos a que se refiere el art. 203.3 del RDPH.

Asimismo, la Administración de la Comunidad Foral de Navarra es encuentra facultada, de conformidad con la Ley Foral 15/2004, de 3 de diciembre, reguladora de la misma, para suscribir convenios con otras Administraciones Públicas en el ámbito de sus

respectivas competencias.

En consecuencia, el Gobierno de Navarra a propuesta del Consejero de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones y del Consejero de Agricultura, Ganadería y Alimentación,

ACUERDA

1°. Aprobar el convenio de colaboración entre el Gobierno de Navarra y la comunidad de regantes del Sector I del Canal de Navarra para la constitución de la Comunidad de Regantes del Canal de Navarra cuyo texto, acompañado por las Ordenanzas y Reglamentos que regirán en la misma se incorpora como Anexo a este Acuerdo.

2°. Notificar el presente Acuerdo al Departamento de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones, al Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación, a la comunidad de regantes del Sector I del Canal de Navarra, a Riegos de Navarra S.A., a la Confederación Hidrográfica del Ebro y a Canal de Navarra S.A. a los efectos oportunos.

Pamplona,

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA, JUSTICIA E INTERIOR.
SECRETARIO DEL GOBIERNO DE NAVARRA,

Javier Caballero Martínez